



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220057000	Fuero Sindical	Banco Microfinanzas Bancamia	Yuber Arley Domínguez Asprilla	12/01/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220017600	Ordinario	Benjamin Garcia Valencia	Pensiones Colpensiones	12/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220054100	Ordinario	Berto Elis Ubaldo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	12/01/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63d57304-9c65-4961-8d09-35318025e56f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220059300	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo Y Otros	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , Instituto Nacional De Infraestructuras Ani, China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoy Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S.	12/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	12/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora A Expediente Y Pone En Conocimiento Respuesta De Bancolombia

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63d57304-9c65-4961-8d09-35318025e56f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220023700	Ordinario	Edier Alejandro Gallardo Henao	Bancolombia S.A. -	12/01/2023	Auto Decide - Requiere A La Parte Demandada Para Que Aporte Documento Original - Requiere A Las Partes Para Aportar Datos De Contacto De Edier Alejandro Gallardo Henao Yoscar Mauricio Velasquez Quiroz
05045310500220220058600	Ordinario	Fermín Heredia Peñata	Agropecuaria Azahar S.A.S.	12/01/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220190001600	Ordinario	Fidel Francisco Galeano Cordero	Mantenimiento A Y G Servicios Ltda, Cooperativa De Trabajo Asociado Los Cerros , Comunicaciones Celular S.A Comcel S.A.	12/01/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63d57304-9c65-4961-8d09-35318025e56f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220012800	Ordinario	Jose Lizardo Murillo Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Cultivos Del Darién S.A., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Elkin Alberto Barrientos Moscoso, Productora Exportadora Agropecuaria S.A.S- Proexa S.A.S, Doria F	12/01/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220059500	Ordinario	Kelly Johana Mosquera Asprilla	Remy Ips Sas	12/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220220059400	Ordinario	Leonel Enrique Posso Rojas	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo, Inversiones Casmad Ltda	12/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63d57304-9c65-4961-8d09-35318025e56f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220056300	Ordinario	Morelia Del Socorro Muñoz Arenas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	12/01/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220160147700	Ordinario	Noel Pérez Nieto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Banco De Bogota..	12/01/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Memorial De Cumplimiento De Sentencia
05045310500220220040800	Ordinario	Rafael Gomez Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	12/01/2023	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Compañía De Seguros Bolívar S.A. Y Tiene Por Contestada La Demanda Y El Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63d57304-9c65-4961-8d09-35318025e56f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220056500	Ordinario	Ricardo Antonio Gomez Herrera	Hacienda Velaba S.A., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	12/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220053100	Ordinario	Roberto Carlos Castellar Mercado	John Jairo Garcia Pinzon	12/01/2023	Auto Decide - Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan Por John Jairo García Pinzón- No Da Trámite Al Memorial De Parte Demandante.
05045310500220220059600	Ordinario	Rosalba Mejía De Molina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	12/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63d57304-9c65-4961-8d09-35318025e56f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220016300	Ordinario	Sarley De Jesus Mesa Agudelo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	12/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

63d57304-9c65-4961-8d09-35318025e56f



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 04
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A
DEMANDADO	YUBER ARLEY DOMINGUEZ ASPRILLA
INTERVINIENTE	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”- COMITÉ SECCIONAL APARTADÓ DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00570-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 14 de diciembre de 2022 a las 12:15 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **YUBER ARLEY DOMÍNGUEZ ASPRILLA** (yberdominguez@hotmail.com - yuber.dominguez@bancamia.com.co), **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”-**, (sindicatobancamia2@yahoo.com y comunicaciones@asefinco.org) y **COMITÉ SECCIONAL APARTADÓ DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”** (alexandra.alvarez@bancamia.com.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de **LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A** en contra del señor **YUBER ARLEY DOMÍNGUEZ ASPRILLA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto señor **YUBER ARLEY DOMÍNGUEZ ASPRILLA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma en forma simultánea a la dirección electrónica del juzgado, aportando la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos. Se anota que, recibido el auto admisorio por la parte accionada en la dirección electrónica de notificaciones judiciales, a los dos (2) días hábiles siguientes a dicha calenda, se tendrá por surtida la notificación personal, conforme lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: VINCULAR como interviniente a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”- COMITÉ SECCIONAL APARTADÓ DE LA ASOCIACIÓN**

SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO” para lo cual se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que envíe a la citada organización, ejemplar de la demanda, los anexos completos y el presente auto admisorio, con la finalidad de correrle el respectivo traslado de ley, para que por intermedio de apoderado idóneo se sirva darle contestación a la demanda. Se anota que, dicha notificación deberá realizarse en los términos indicados en el numeral anterior, acreditando bajo la gravedad de juramento, el canal digital de notificaciones judiciales de dicho sindicato, o de desconocerse el mismo, la dirección física, a efectos de cumplir con la notificación personal dispuesta.

CUARTO: SE ADVIERTE que tanto el demandado como la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”- COMITÉ SECCIONAL APARTADÓ DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”** podrán por intermedio de apoderado judicial, dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA PÚBLICA** que se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL**, con sede en el municipio de Apartadó (Antioquia), de la admisión de la presente demanda según lo preceptuado por el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Nacional.

SEXTO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, contemplado en los Artículos 113 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 02 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab06552f46732f298bc8bdb2c91a69f86ebc62008ee36e7f9f271b9109b5f72**

Documento generado en 12/01/2023 10:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0015
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMÍN GARCÍA VALENCIA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00176-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 16 de diciembre de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 04 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 de enero de 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf17e91165371173694436846e28c8489e786e6f4e511ef2f7e3fed22aa7b767**

Documento generado en 12/01/2023 10:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°09
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERTO ELIS UBALDO MOSQUERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00541-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 15 de diciembre de 2022 a las 03:57 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la AFP accionada.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c80117bd9c5ae1931235f40336f28fe0752b5dd131202f8850c48f3984936**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.06
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO en nombre propio y en representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA- EDY JOHANA AREIZA RESTREPO- DIANA DE JESÚS AREIZA RESTREPO
DEMANDADOS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)- OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN- AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.- CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA- CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00593-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de diciembre de 2023 a las 11:57 a.m., con envío simultáneo a **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** (buzonjudicial@ani.gov.co), **OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (adrianotoya@otoyachbingenieros.com), **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** (radicado@autopistasuraba.com), **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** (judicialco@chec.bj.cn), **CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S.** (alta-gerencia@hotmail.com) por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá manifestar en forma clara y precisa el último lugar de la prestación del servicio por la demandante, a efectos de determinar competencia por factor territorial.

SEGUNDO: Deberá relacionar los canales digitales de los representantes legales de las sociedades cuyo interrogatorio de parte se pretende, en cumplimiento de lo exigido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se deberá aportar el escrito de la reclamación administrativa dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** con evidencia de fecha de presentación y recibido, así como la oficina respectiva de su radicación. La misma, deberá cumplir con los requisitos de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Respecto a la prueba documental relacionada en el numeral 1 de dicho acápite, se deberá allegar la misma en mejor resolución, de tal forma que su contenido sea íntegramente legible.

QUINTO: Se deberá aportar la prueba documental consistente en el registro civil de nacimiento de la accionante **DIANA DE JESÚS AREIZA RESTREPO**, el cual fue enunciado en el numeral 9 de dicho acápite, pero no fue aportado, so pena de tenerse como no allegado.

SEXTO: Se deberá aportar la prueba documental relacionada en el numeral 7 de dicho acápite, so pena de tenerse como no allegada.

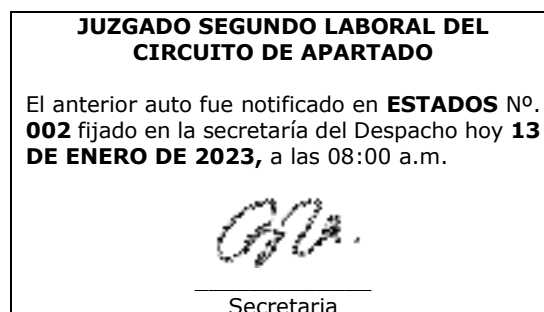
SÉPTIMO: Se deberá allegar la prueba documental denominada “*acta de inicio*” contenida en el numeral 11 del acápite respectivo, so pena de tenerse como no aportada.

NOVENO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **ALEXANDER GAVIRIA CASTAÑO** portador de la tarjeta profesional No.189.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

DÉCIMO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, en un dolo archivo PDF, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0887f11042ba8a6b46b3af104cff77561c168a461a5251c169b0feb6e23206c3**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1230
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIÉ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00594-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	INCORPORA A EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCOLOMBIA

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 11 de enero de 2023 fue allegada solicitud de prórroga por parte de BANCOLOMBIA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación No.1165 del 30 de agosto de 2022, se procede a **INCORPORAR** la misma al expediente así como a **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el documento aludido por medio del cual la entidad expone que se encuentra adelantando las gestiones para obtener la información solicitada, cuyo enlace de acceso se relaciona a continuación:

[77SolicitudProrrogaBancolombia.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc42b9378d88a56fd2930149eab342113389db48563e6b6d8656e41fe5e3498**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 04/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00237-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE APORTE DOCUMENTO ORIGINAL-REQUIERE A LAS PARTES PARA APORTAR DATOS DE CONTACTO DE EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO Y OSCAR MAURICIO VELASQUEZ QUIROZ

En el proceso de la referencia, considerando que el perito grafólogo designado Dr. **CARLOS ALONSO MAHECHA GONZÁLEZ** allega memorial al correo electrónico del juzgado el día 14 de diciembre de 2022, donde solicita se requiera el documento original que aparece en el expediente digital archivo 9 imagen 5 correspondiente a reclamo, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA** para que con destino a este Despacho Judicial aporte en original de manera física el documento en un sobre cerrado y para ello tendrá como término diez (10) días hábiles.

De igual forma solicita, los datos de contacto de los señores **EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO** y **OSCAR MAURICIO VELASQUEZ QUIROZ**, y se requiera a la vez a los apoderados de los contendientes para que con su apoyo y colaboración se logre la asistencia de estos a su oficina con la finalidad de realizar las tomas de muestras manuscriturales para ser utilizadas como patrón indubitado.

En consecuencia, **SE REQUIERE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES** para que se sirvan aportar los datos de contacto de los señores **EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO** y **OSCAR MAURICIO VELASQUEZ QUIROZ** y le brinden la colaboración requerida por el perito grafólogo para lograr tomar las muestras manuscriturales necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 02 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
13 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4024410f491d069da5cad4a4ef15afd56da41e84586c5049817a8df9f92625**

Documento generado en 12/01/2023 10:34:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°13
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	FERMÍN HEREDIA PEÑATA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00586-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 16 de diciembre de 2022 a las 11:10 a.m. fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** anexa certificación electrónica de mensajería dirigida al correo electrónico agropecuarialagotasas@gmail.com, previo al estudio de notificación personal a la demandada, se **REQUIERE** a la parte accionante a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos, esto es, los archivos adjuntos, a efectos de verificar que fue entregado a la sociedad **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** el auto admisorio del libelo, atendiendo a que la notificación no fue realizada en forma simultánea con el despacho y de la certificación allegada no fue posible acceder a los documentos adjuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d6a2e6cb56ccf6300746e46aa2c8aff956a4af8144fd5c42e8bf2e96f6dd68**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°10
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FIDEL FRANCISCO GALEANO CORDERO
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00016-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 15 del diciembre de 2022 a las 4:59 p.m., allegó al juzgado memorial por medio del cual informa sobre la remisión del telegrama No.1532 del 07 de diciembre de la presente anualidad, efectuada al curador ad litem de la codemandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS** al correo electrónico hawkins07@hotmail.com, previo al estudio de la citada notificación, se **REQUIERE** al mismo para que allegue la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77cdd5f61999621ca81d2016d5b8d5a7bccdaafea9b958364153a471f111bda**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°08
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LIZARDO MURILLO
DEMANDADOS	CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00128-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el apoderado judicial del accionante allegó al Despacho el 14 de diciembre de 2022 a las 03:10 p.m., copia de mensaje de datos del 23 de junio de 2022 a las 3:29 p.m. de la presente anualidad dirigido al correo electrónico de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, previo al estudio de la citada notificación para que allegue dicha evidencia digitalizada en forma clara y completa, de tal forma que se pueda verificar la cadena de correo electrónico en donde se compruebe que frente al envío del 23 de junio de 2022 a las 3:29 p.m., el acuse es el que corresponde al 25 de julio de 2022 a las 12:03 p.m. y en donde se pueda observar el correo electrónico electrónico completo del destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc09ff171e55b938cc1b21d1b08510368180b5cdbf47549c7585ba11ecfe472**

Documento generado en 12/01/2023 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.17
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KELLY JOHANA MOSQUERA ASPRILLA
DEMANDADO	REMY IPS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00595-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de diciembre de 2022 a las 03:56 p.m., con envío simultáneo al correo electrónico gerencia@remyips.com.co por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la accionada **REMY IPS S.A.S.**, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, la demanda subsanada y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la citada demandada al momento de presentar al Despacho la subsanación del libelo en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, por cuanto si bien se relacionó un correo electrónico al momento de la presentación del libelo en esta agencia judicial, como envío simultáneo, dicha dirección electrónica no coincide con la informada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal allegado.

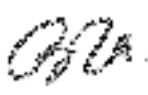
SEGUNDO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar en el poder, la dirección electrónica de notificaciones judiciales del profesional del derecho al cual se le confiere el mandato, que deberá coincidir con la inscrita para los efectos en el Registro Nacional de Abogados- Sirna, pues la indicada en el pie de página del poder, no coincide con la que figura relacionada en dicho sistema de consulta.

TERCERO: Se deberá relacionar el canal digital del representante legal de la sociedad accionada y cuyo interrogatorio de parte se solicita, conforme se informa en el certificado de existencia y representación legal de **REMY IPS S.A.S.**

CUARTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, en un dolo archivo PDF, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03b957a02530691e0574abdad19f08f5e8aa8f04123a786b56ee9114011019**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 05
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONEL ENRIQUE POSSO ROJAS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ E INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de diciembre de 2022 a la 02:44 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar del acápite de PRETENSIONES, el numeral 3 CUANTIFICANDO cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

SEGUNDO: Deberá incluir en el escrito de demanda los acápites de cuantía y de clase de proceso, en cumplimiento de lo indicado en los numerales 10 y 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente.

TERCERO: Se deberá verificar tanto en el poder como en la demanda, las razones sociales correctas de las accionadas, en tanto, conforme a la información que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad codemandada, aportado con el libelo se desprende que el nombre correcto es **INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION** y no “**CASMAD LTDA**”, como aparece en el escrito de demanda y poder.

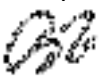
CUARTO: Deberá adecuar el acápite de notificaciones en tanto no se aporta la dirección de notificaciones judiciales de la codemandada **INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION**

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **FREY LOPERA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.524.113 y portador de la Tarjeta Profesional N° 93.166 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 02 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p>  _____ Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b643edbd7c2fc803f61c2c9f41e0fc5a8e770ed3121ef6a5c138e2089a7bfe00**

Documento generado en 12/01/2023 10:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

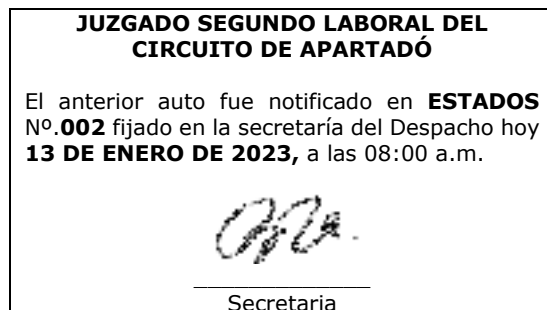
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.07
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MORELIA DEL SOCORRO MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00563-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia allegó subsanación de la demanda con sus anexos el 13 de diciembre de 2022 a las 4:16 p.m., encontrándose dentro de legal término, previo a estudiar la subsanación aportada, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que acredite el envío simultáneo de la misma a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** pues la dirección electrónica a la cual se remitió la misma no coincide con el de la citada AFP para efectos de notificaciones judiciales, el cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Para los efectos, se concede el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia en estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce17974d68a3a9cb8843c6b2c52dac5646bb7a0c5a07e4ac5cb309ea2b2f2ceb**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°16
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NOEL PÉREZ NIETO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” – BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2016-01477-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA


En el proceso de la referencia, la codemandada **BANCO DE NOGOTÁ S.A.** allegó al Despacho vía correo electrónico el 11 de enero de 2023 a las 9:21 a.m., memorial por medio del cual aporta memorial de cumplimiento a la sentencia, anexando constancia de pago de cálculo actuarial ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con los anexos aportados es el siguiente:

[13MemorialCalculoBcoBgta.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735e99d6b9fc1dcb197aef339cb3a04e9d1942ef45399b762434caa7ba73b184**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°12
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00408-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 16 de diciembre de 2022 a las 04:04 p.m., poder especial otorgado por el representante legal de la citada aseguradora, remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal (notificaciones@segurosbolivar.com) en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en la fecha en que se notifique esta providencia; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA** portador de la tarjeta profesional No.138.605 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Finalmente, considerando que la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del legal término el 16 de diciembre de 2022 a las 03:59 p.m., se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por esta parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77c1b52dd14e919d31ed06372187bfd9d3d7c9e4044e4d557f4de0a4474747c**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.06
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RICARDO ANTONIO GÓMEZ HERRERA
DEMANDADO	HACIENDA VELABA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00565-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda fue allegada al juzgado el 16 de diciembre de 2022 a las 03:31 p.m. con envío simultáneo a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S.** (contabilidad@banafrut.com) encontrándose dentro de legal término y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RICARDO ANTONIO GÓMEZ HERRERA**, en contra de **HACIENDA VELABA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado.

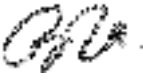
Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8235b4b11c3c0a9c41595dd0dda99645246c24e380bf9165c2f1859d362eb7**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°11
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBERTO CARLOS CASTELLAR MERCADO
DEMANDADO	JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00531-00
TEMAS SUBTEMAS	Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- MEMORIALES
DECISIÓN	DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN- NO DA TRÁMITE AL MEMORIAL DE PARTE DEMANDANTE.


En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 16 de diciembre de 2022 a las 3:59 p.m., la **PARTE DEMANDADA** allegó escrito de contestación al libelo, encontrándose dentro de la oportunidad procesal correspondiente conforme a auto de sustanciación No.1813 del 01 de diciembre de 2022, se procede al estudio de la misma, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. Conforme lo dispone el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar la remisión del poder desde cualquiera de las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales del señor **JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN** que figuran en el certificado de matrícula mercantil de persona natural.

Por otra parte, se recibió en el Juzgado, memorial por la **PARTE DEMANDANTE** el 19 de diciembre de 2022 a las 10:38 a.m., por medio del cual solicita se tenga por no contestada la demanda por el accionado y se proceda a fijar fecha para la realización de audiencia concentrada; no obstante, tal como se evidencia en líneas anteriores, no se dará trámite al mismo, por cuanto el accionado dio respuesta al libelo dentro de legal término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f8b60a010cc066f025276096644c4ba8169f4bfd31d555cb7781d48a6a4c0**

Documento generado en 12/01/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 05
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROSALBA MEJIA DE MOLINA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00596-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 16 de diciembre del 2022 a las 11:33 a.m. con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que además satisface los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ROSALBA MEJIA DE MOLINA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprimasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **SILVIAGONZALEZPUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70'415.222 y portador de la Tarjeta Profesional N° 45.082 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ba5432a8c76074112ec7c56e4fa71fa08b77d68d9c42557fad7576fc937e1f**

Documento generado en 12/01/2023 10:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0014
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SARLEY DE JESÚS MESA AGUDELO
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00163-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 16 de diciembre de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 002 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 de enero de 2023, a las 08:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f05790d4beee8197606a83abfec48e4330fc8fdde57687ef2c97f1dbb44c9**

Documento generado en 12/01/2023 10:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>